



INFORME SECRETARIAL. Barranquilla, Septiembre 26 de 2022.

REFERENCIA: VERBAL (RESPONSABILIDAD CIVIL MÉDICA)

RADICACIÓN: 08001-31-03-016-2016-00551-00

DEMANDANTE: ARMANDO VILLAMIZAR VERA, BETY GÓMEZ BEJARANO en nombre propio y en representación del menor DAVINSON ARMANDO VILLAMIZAR GÓMEZ, por ÁLVARO ANDRÉS ROJAS GÓMEZ y FABIO EMIRO NISPERUZA VEGA quien actúa en nombre propio y en representación de menor EMMANUEL LORENZO NISPERUZA ROJAS.

DEMANDADOS: CLÍNICA REINA CATALINA S.A.S., y SALUD TOTAL EPS.

INFORME SECRETARIAL.-Al Despacho de la señora Jueza, el proceso VERBAL (RESPONSABILIDAD CIVIL MÉDICA) radicado bajo el número 08-001-31-53-016-2016-00551-00 incoado por ARMANDO VILLAMIZAR VERA, BETY GÓMEZ BEJARANO en nombre propio y en representación del menor DAVINSON ARMANDO VILLAMIZAR GÓMEZ, por ÁLVARO ANDRÉS ROJAS GÓMEZ y FABIO EMIRO NISPERUZA VEGA quien actúa en nombre propio y en representación de menor EMMANUEL LORENZO NISPERUZA ROJAS contra la CLÍNICA REINA CATALINA S.A.S., y SALUD TOTAL EPS., informándole que el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla Sala Civil-Familia, resolvió el recurso ordinario de apelación interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandante, contra la sentencia del 17 de mayo del 2022, proferida por este despacho judicial.-

Sírvase proveer. -

SILVANA TÁMARA CABEZA
SECRETARIA

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA. VEINTISEIS
(26) DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DE DOS MIL VEINTIDOS

Visto y constatado el anterior informe secretarial, el Juzgado Dieciséis Civil del Circuito de Barranquilla,

RESUELVE

OBEDEZCASE Y CÚMPLASE lo decidido por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla Sala Civil-Familia, mediante proveído de fecha veintinueve (29) de Agosto de Dos mil Veintidós (2022) en la que dispuso: "PRIMERO: DECLARAR DESIERTO el recurso ordinario de apelación interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandante, contra la sentencia del 17 de mayo del 2022 proferida por el Juzgado Dieciséis Civil del Circuito de Barranquilla. SEGUNDO: En firme esta providencia, se devolverá el proceso al juzgado de origen de manera virtual."

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA PATRICIA CASTAÑEDA BORJA
LA JUEZ